

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.641

Viernes 17 de Mayo de 2013

Administración Federal de Ingresos Públicos

ARANCELES

Resolución General 3501

Gestión de Autorizaciones Electrónicas. Operadores del comercio exterior. Resolución General Nº 2.572 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 13/5/2013

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12202-119-2010 del Registro de esta Administración Federal, y
CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.572 y sus modificatorias estableció la utilización obligatoria de la herramienta informática denominada "Gestión de Autorizaciones Electrónicas" para los operadores de comercio exterior, a fin de acreditar la representación invocada ante el servicio aduanero y dispuso los requisitos para su otorgamiento.

Que corresponde precisar la utilización de la mencionada herramienta informática para acreditar ante este Organismo la representación invocada, cuando se trate de apoderados autorizados a retirar garantías aduaneras.

Que también se estima conveniente incorporar las autorizaciones para presentar garantías no electrónicas y realizar trámites ante el Registro de Entidades Emisoras de Garantías.

Que atento a ello se deja sin efecto el registro de firmas de personas autorizadas a suscribir garantías mediante la presentación del

Formulario OM 1839/C, previsto en el Anexo XII de la Resolución General Nº 2.435 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.572 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el Anexo I "Autorizaciones para Trámites y Gestiones", Apartado E) "Importadores/exportadores y personas autorizadas", como puntos 2 y 3, los siguientes:

"2 Autorización para retirar documentos de garantías no electrónicas.

3 Autorización para retirar valores entregados en garantía."

b) Incorpórase en el Anexo I "Autorizaciones para Trámites y Gestiones", como Apartado I), el siguiente:

"I) Garantes

Autorización de los garantes
a persona autorizada.

1	Autorización para suscribir garantías no electrónicas.
2	Autorización para presentar garantías no electrónicas.
3	Autorización para retirar documentos de garantías no electrónicas.
4	Autorización para suscribir documentación de inscripción y otras de actualización del Registro de Entidades Emisoras de Garantías.”.

Art. 2º — Déjanse sin efecto el inciso d) del punto 1 del apartado I y el Formulario OM 1839/C consignado en el apartado III, ambos del Anexo XII de la Resolución General Nº 2.435 y su modificatoria.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, sólo serán válidas las autorizaciones formalizadas a través del servicio “web” Gestión de Autorizaciones Electrónicas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2.572 y sus modificatorias.

Art. 3º — No obstante lo indicado en el artículo anterior, para las personas autorizadas a suscribir garantías con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general será de aplicación lo que se indica a continuación, a efectos de facilitar el cumplimiento de las nuevas disposiciones:

a) Las firmas registradas mediante la presentación del Formulario OM 1839/C mantendrán su vigor hasta el 30 de junio de 2013, inclusive.

b) Hasta la fecha indicada en el inciso anterior, la revocación de la autorización otorgada deberá ser informada por nota dirigida al Registro de Entidades Emisoras de Garantías.

c) Las autorizaciones otorgadas deberán ser ratificadas mediante la formalización de un nuevo acto a través de la utilización del servicio “web” Gestión de Autorizaciones Electrónicas.

d) A partir del 30 de junio de 2013 sólo tendrán efecto las autorizaciones que hayan sido ratificadas conforme a lo indicado en el inciso precedente.

Art. 4º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.